

**ACUERDO**  
**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA Y EL GOBIERNO**  
**DEL PRINCIPADO DE ANDORRA**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ANDORRA**  
**DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CON**  
**IBEROAMÉRICA**

---

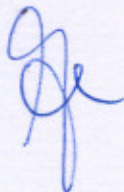
El Gobierno del Principado de Andorra (el Gobierno) y la Secretaría General Iberoamericana (la SEGIB), en conjunto denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO**

Que la SEGIB es un organismo internacional creado por el Convenio de Santa Cruz de la Sierra, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, el cual tiene como objetivos contribuir al fortalecimiento del proceso de preparación de las cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas;

Que los Programas y Proyectos de Cooperación deben tener presente para su realización, las orientaciones y prioridades definidas por las Cumbres;

Que los Estados miembros de la Comunidad Iberoamericana están comprometidos a contribuir unidos a un futuro común de paz, mayor bienestar e igualdad social, así como con el desarrollo económico y social de sus pueblos;



Que las Partes han manifestado su decisión de establecer y administrar un Fondo de cooperación internacional para el desarrollo con los Estados Miembros de la Conferencia;

Han acordado lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1** **OBJETIVO**

1.1. El Presente Acuerdo tiene como objetivo definir las bases conforme a las cuales las Partes cooperarán para establecer y operar el Fondo Andorra de Cooperación Internacional para el Desarrollo con Iberoamérica (en adelante el Fondo), bajo una cuenta especial con aportaciones voluntarias en la SEGIB, que permitirá la ejecución de programas y proyectos específicos de cooperación internacional para el desarrollo;

## **ARTÍCULO 2** **INTEGRACIÓN DEL FONDO**

2.1. El Fondo se constituye con una aportación voluntaria inicial de 30.000<sup>00</sup> € (treinta mil euros) a cargo del Gobierno.

2.2. El Gobierno podrá realizar aportaciones adicionales al Fondo cuentas veces considere necesario, sin necesidad de celebrar acuerdo complementario alguno. Sin embargo, deberá informar a la SEGIB sobre el monto y fecha de aportación, a fin de que se haga constar dicha información en los registros correspondientes del Fondo.



2.3. Los productos financieros derivados de la administración o inversión de los recursos del Fondo en instrumentos bancarios o financieros de cualquier naturaleza, formarán parte integrante del mismo.

### **ARTÍCULO 3** **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

3.1. La SEGIB tendrá a su cargo la administración del Fondo, de conformidad con su Reglamento Financiero, y se apoyará en los instrumentos bancarios o financieros que permitan contar con amplia seguridad y la liquidez necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

3.2. La SEGIB cubrirá el costo de los proyectos de cooperación con cargo al patrimonio del Fondo siempre que exista disponibilidad financiera y conforme a lo dispuesto en los términos de referencia que se mencionan en el numeral 4.2 del Artículo 4 del presente Acuerdo.

3.3. La SEGIB administrará el Fondo según sus normas y procedimientos. De cada cantidad que reciba como aporte al Fondo, la SEGIB retendrá el cinco por ciento (5 %) para cubrir sus gastos de administración.

### **ARTÍCULO 4** **PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

4.1. Los proyectos de cooperación a realizar con cargo al Fondo serán los definidos de común acuerdo entre la SEGIB y el Gobierno.

4.2. La parte proponente remitirá a la otra, por correo electrónico, los términos de referencia de cada proyecto de cooperación, que deberán

contener, como mínimo, la información siguiente: título del proyecto, objetivo, justificación, descripción de actividades, beneficiario(s), insumos requeridos, presupuesto estimado y, cuando proceda, aportaciones de otras instancias participantes.

4.3. La otra parte dispondrá del plazo de treinta días naturales para, previa la petición en su caso de la información que estime oportuna, expresar sus consideraciones y otorgar la correspondiente conformidad. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá otorgada la conformidad.

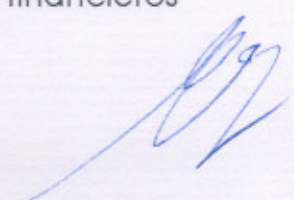
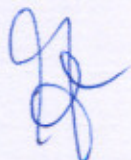
El envío y contestación por correo electrónico se considerará como notificación efectiva, sin perjuicio de la facultad de las Partes de su posterior envío por NOTA VERBAL.

4.4. Las Partes designarán al funcionario que actuará como enlace para las notificaciones de proyectos, sin perjuicio de la designación posterior de aquellos a quienes corresponda el seguimiento de las actividades o programas.

## **ARTÍCULO 5** **INFORMES**

5.1. La SEGIB proporcionará al Gobierno un informe semestral sobre la aplicación de los recursos del Fondo y de la situación del patrimonio que lo integra, durante los veinte (20) días siguientes al semestre que corresponda, así como el informe anual con la opinión de los auditores externos de la SEGIB.

5.2. La SEGIB, de conformidad con sus normas y requisitos aplicables, incluirá información sobre el Fondo en sus informes financieros anuales.



5.3. Cualquier otra información sobre el Fondo no será difundida por la SEGIB a terceros sin la autorización del Gobierno.

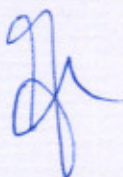
5.4. La SEGIB pondrá a disposición del Gobierno, cuando así se le requiera, toda la documentación relacionada con los proyectos apoyados con cargo al Fondo.

## **ARTÍCULO 6** **COMPLEMENTO O DESARROLLO**

6.1. Las Partes podrán completar o desarrollar lo establecido en este Acuerdo, bien mediante Acuerdos Específicos, bien mediante cruce de NOTAS VERBALES.

## **ARTÍCULO 7** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

7.1. Las Partes tratarán de solucionar por medio de negociaciones directas cualquier controversia que se origine con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo. En el caso de que dichas negociaciones no sean exitosas y, a iniciativa de una de las Partes, la controversia será sometida a arbitraje de acuerdo con los procedimientos de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje obligatorio será la ciudad de Madrid, España y el idioma será el español. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.



## ARTÍCULO 8 VIGENCIA-MODIFICACIÓN-TERMINACIÓN

8.1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente salvo lo previsto en el punto 8.3.

8.2. Este Acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

8.3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, sin necesidad de invocación o justificación de causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado.

8.4. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SEGIB con respecto a los proyectos de cooperación financiados con el Fondo. Dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos del Fondo, incluyendo los gastos que deba efectuar la SEGIB para la cancelación anticipada de sus servicios.

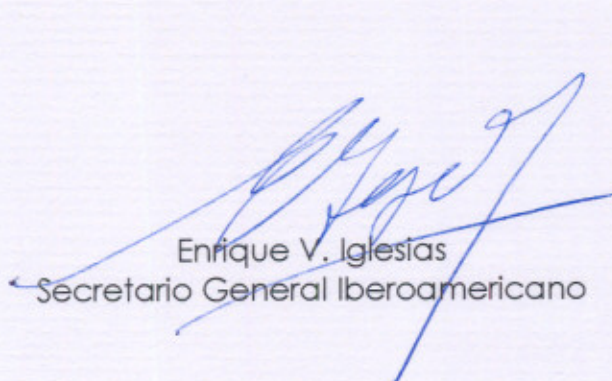
8.5. En caso de terminación del presente Acuerdo, la SEGIB entregará al Gobierno el remanente del Fondo, tomando en consideración lo manifestado en el numeral 8.4.

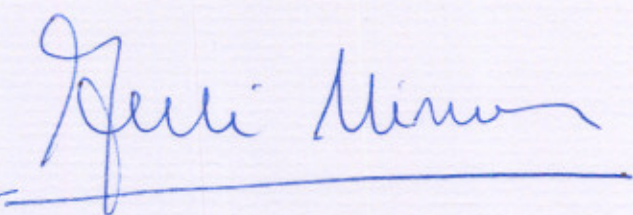


Firmado en la ciudad de Andorra la Vella (Andorra), el 7 de mayo de dos mil siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
IBEROAMERICANA (SEGIB)

POR EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO  
DE ANDORRA

  
Enrique V. Iglesias  
Secretario General Iberoamericano

  
Juli Minoves Triquell  
Ministre d'Afers Exteriors, Cultura i  
Cooperació